



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL**  
**Nro. 094-2024-GM/MDY**

Yarabamba 06 de mayo del 2024.

**EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL Y VILLA YARABAMBA**



**VISTO:**

Informe N°1031-2024-EGM-SD-EJGM-AHLM, de fecha 23 de abril del 2024, emitido por Ing. Edison Jesús Guerrero Mamani, Supervisor de Obra; Carta N°0348-2024-GIDUR/ASyL/JED/MDY, de fecha 24 de abril del 2024, emitido por Arq. Jorge Emilio Díaz Valencia del Área de Supervisión y Liquidación; Informe N°1390-2024/GIDUR-JEMR/MDY, de fecha 25 de abril del 2024 emitido por Ing. Javier Enrique Moreno Roque, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural; Informe Legal N° 126-2024-GAJ-MDY de fecha 03 de mayo del 2024, emitido por Abg. William Alberto Velazco Chirinos, Gerente de Asesoría Jurídica

**CONSIDERANDO:**



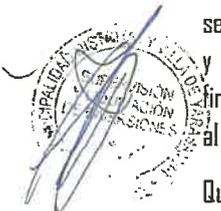
Que el Art. 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. II del título Preliminar de la ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...).

Que al Art. I del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley orgánica de Municipalidades establece "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno, promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines".



Que el sub numeral I.I del numeral I del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución a la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidos.

Que la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto N° 2841, dispone que las municipalidades están facultadas para la adquisición de bienes y contratación de servicios y ejecución de obra de conformidad con la norma especial. En esa línea el artículo 59º de la norma señalada, indica que existen dos tipos de ejecución presupuestal de las actividades, la directa que se produce cuando la Entidad con su personal e infraestructura es el ejecutor presupuestal y financiero de las Actividades y Proyectos, así como sus respectivos componentes y la indirecta la cual se produce cuando la ejecución física y/o financiera de las Actividades y Proyectos, así como de sus respectivos componentes es realizada por una Entidad distinta al pliego sea por efecto de un contrato o convenio celebrado por una entidad privada o con una Entidad Pública.



Que el Artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indica lo siguiente: "Causales de ampliación de plazo: El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Que el Artículo 198 de la ley de contrataciones del estado señala. Procedimiento de ampliación de plazo: 198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los



quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. (...)



Que mediante Informe N°1031-2024-EGM-SO-EJGM-AHLM, de fecha 23 de abril del 2024., emitido por Ing. Edison Jesús Guerrero Mamani, Supervisor de Obra, se pronuncia en la parte de sus Análisis y Conclusiones, menciona lo siguiente "De acuerdo a lo establecido en el artículo 198 Procedimiento de la Ampliación de plazo. 198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido con el artículo precedente, el contratista por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra el inicio y final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados no cumplidos. -Se indica al respecto que el CONSORCIO FENY ha puesto en conocimiento al supervisor la existencia de DI poste que interfiere en la vía (mediante carta N°013). -La demora en la ejecución de la partida 02.07 Reubicación de poste existente, correspondería ser considerado como retraso justificado. -Habido efectos en hitos no cumplidos directamente con partida 02.07 reubicación de poste existente., (...). -La ampliación de plazo parcial N°02 está cuantificada del 12/04/2024 al 18/04/2024, considerando que se ha do procedencia por la supervisión a la ampliación de plazo N°01 por un día y la ampliación de plazo N°08 fue declarada precedente por 06 días calendarios por lo tanto debería estar en aprobación el plazo hasta el 19/04/2024 siendo 07 días. -Por lo que la supervisión concluye: "Es procedente, la solicitud de ampliación de plazo parcial N°02, por un total de 07 días calendarios".



Que mediante Carta N°0348-2024-GIDUR/ASyL/JED/MDY de fecha 24 de abril del 2024, emitido por Arq. Jorge Emilio Díaz Valencia del Área de Supervisión y Liquidación señala: "respecto a la causal de la Ampliación de Plazo Parcial N°02, es en base a la presencia de un poste a media tensión en la Prog.0+247 de la calle 01, no pudiéndose ejecutar actividades de conformación de la estructural vial a nivel de sub rasante y rasante, el retraso de la ejecución de la partida 02.07 no es atribuible al contratista puesto que este comunico a la supervisión y al mismo tiempo solicita a SEAL autorización para la reubicación del poste, sin embargo, no obtuvo respuesta alguna. Asimismo, ha de tener en cuenta que con Resolución de Gerencia N°079-2024-GM-MDY, se emitió la aprobación de la ampliación de plazo N°08 por 06 días calendarios y con Resolución Municipal N°085-2024-GM/MDY, se aprobó la Ampliación de Plazo Parcial N°01 por 01 día calendario, dichas ampliaciones vencen el 19/04/2024, por lo tanto, la ampliación de Plazo Parcial N°02 por el plazo de 07 días calendarios NO ES PROCEDENTE, puesto que ya hubo dos ampliaciones de plazo aprobados por la Entidad en el mismo periodo de corte.



Que mediante Informe N°1390-2024/GIDUR-JEMR/MDY, de fecha 25 de abril del 2024, emitido por el Ing. Javier Enrique Moreno Roque, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, concluye: "Del análisis realizado al argumento de la Ampliación de Plazo Parcial N°02 presentado por el contratista consorcio FENY, y de los pronunciamientos remitidos por el Área de Supervisión de Liquidación de Obra, y por el supervisor de obra, **SE DECLARA IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N°02.**

Que mediante Informe Legal N° 126-2024-GAJ-MDY de fecha 03 de mayo del 2024, emitido por Abg. William Alberto Velazco Chirinos, Gerente de Asesoría Jurídica, tiene como conclusión: (...) **Se declara que no es susceptible que se prosiga con el trámite debiendo declararse IMPROCEDENTE la Ampliación de Plazo Parcial N°02 del "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DEL ASENTAMIENTO HUMANO LINARES MOSCOSO EN EL**



**CENTRO POBLADO LINARES MOSCOSO DEL DISTRITO DE YARABAMBA", mediante acto resolutivo correspondiente según la Resolución de Alcaldía N°022-2023-MDY.**

Que haciendo la revisión del expediente en su totalidad se deduce lo siguiente: En el Expediente de solicitud de ampliación de plazo parcial N°02 presentado por la contratista, se aprecia que si bien cumplió con lo señalado en la normativa precedente, al existir anotación en el cuaderno de obra por el residente respecto de las circunstancias que dieron inicio a la causal de ampliación de plazo parcial N°02 en el Asiento N°196 y como fin de la causal asiento N°223 de fecha 19/04/2024, a causa de la interferencia de un POSTE DE CONCRETO DE MEDIA TENSIÓN (partida 02.07 reubicación de poste) afectando la ruta crítica, con un corte desde el 12/04/2024 al 18/04/2024, calculados en 07 días de ampliación de plazo parcial N°02, por el RETRASO CAUSADO A LA EJECUCIÓN DE LAS PARTIDAS QUE COMPRENDEN EL ENTREGABLE 04.01.01.02, PAVIMENTO SEMIRRÍGIDO HASTA EL NIVEL RASANTE, por lo que dicha circunstancia fue comunicada al supervisor de la obra con Carta N° 013-CF/RC/JLLQ-2023, asimismo, se realizó los trámites ante SEAL solicitando la reubicación de dicho poste sin respuesta alguna. Sin embargo, mediante Resolución de Gerencia Municipal N°079-2024-GM/MDY, de fecha 19 de abril del 2024, se aprobó la ampliación de plazo N°08 del "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DEL ASENTAMIENTO HUMANO LINARES MOSCOSO EN EL CENTRO POBLADO LINARES MOSCOSO DEL DISTRITO DE YARABAMBA", por 06 días calendarios y con Resolución de Gerencia Municipal N°085-2024-GM/MDY, se aprobó la Ampliación de Plazo parcial N°01 por 01 día calendario, de modo que a consecuencia de dichas aprobaciones se actualizo el plazo contractual de la ejecución teniendo un total de 127 días calendarios las cuales vencen el 19/04/2024, y teniendo en cuenta que la ampliación de plazo parcial N°02 cuenta con un corte de plazo desde el 12/04/2024 al 18/04/2024, siendo 07 días calendarios, dicha ampliación de plazo parcial N°02, solicitada no es procedente en vista que ya existen dos ampliaciones de plazo con el mismo periodo de corte.

Por estas consideraciones y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 022-2023-MDY y demás normas pertinentes.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 02** del "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DEL ASENTAMIENTO HUMANO LINARES MOSCOSO EN EL CENTRO POBLADO LINARES MOSCOSO DEL DISTRITO DE YARABAMBA".

**ARTICULO SEGUNDO. - REMITIR** a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural el Expediente de **AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 02** del "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DEL ASENTAMIENTO HUMANO LINARES MOSCOSO EN EL CENTRO POBLADO LINARES MOSCOSO DEL DISTRITO DE YARABAMBA"

**ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Y Rural la notificación de la presente resolución al responsable y al supervisor de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DEL ASENTAMIENTO HUMANO LINARES MOSCOSO EN EL CENTRO POBLADO LINARES MOSCOSO DEL DISTRITO DE YARABAMBA"

**ARTICULO CUARTO.- PONGASE EN CONCORDANCIA** a Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural Gerencia de Asesoría Jurídica, y demás áreas pertinentes, para los fines consiguientes de acuerdo a Ley.

**ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR** al responsable del Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Distrital de Yarabamba la publicación de la presente Resolución para los fines consiguientes de acuerdo a Ley.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Econ. Nicolás Edwing Bernal Borda